



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

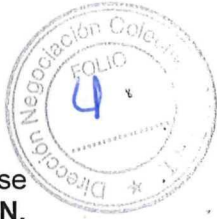
**Informe**

**Número:**

**Referencia:** 1.742.277/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 864/18 (RESOL-2018-864-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/5 y 6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **849/18 y 850/18** Respectivamente.-



**Acta Acuerdo TELEARTE S.A. - SATTSAID**  
**Acta Complementaria del acuerdo ATA-SATTSAID del 21 de septiembre 2016**  
**Expediente 1736121/16**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de septiembre de 2016 se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** y de la Empresa **TELEARTE S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Sec. Gremial, y Horacio DRI DNI 20.425.853 Sec. del Interior, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; Ruben CARRAZAN DNI 13.133.878; Facundo BORZONE DNI 27.202.794 y Claudio RODOLICO DNI 14.435.174; ~~todos Delegados del Personal~~; y en representación del sector empresario lo hace el Sr. Claudio Javier IACARUSO, DNI 18.410.994 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la Empresa con el asesoramiento letrado del Dr. Diego Fernando Manauta, quienes manifiestan haber arribado al presente acuerdo convencional que a continuación se detalla: -----

**Artículo 1° -Ámbito de aplicación:** El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional. -----

**Artículo 2° - Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 ° de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016. -----

**Artículo 3° - Articulación:** El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1736121/16. En esta inteligencia el presente establece mejoras que absorben y reemplazan las disposiciones similares, establecidas en el acuerdo de actividad y que a continuación se detallan.-----

**Artículo 4° - Gratificación Extraordinaria:** El acuerdo de actividad suscrito con fecha 21 de septiembre 2016 bajo el expediente N° 1736121/16 establece una gratificación extraordinaria de \$ 8.000.- (pesos ocho mil con 00/100), sin embargo la empresa y el SATTSAID mejoran el acuerdo de actividad estableciendo una gratificación extraordinaria de pesos \$ **10.000** (pesos diez mil con 00/100) que absorbe y reemplaza a la de \$ 8.000.- establecida en el acuerdo de actividad mencionado. Esta gratificación extraordinaria tiene las mismas características que se determinan en el punto 3.2 del acuerdo de actividad. Asimismo, se diferencia el modo de pago de la gratificación establecido en el acuerdo de actividad, de modo tal que el monto de \$ 10.000.- se abonará en tres cuotas de la siguiente manera: la primera cuota de \$ 4.000 (pesos cuatro mil con 00/100) con los haberes del mes de septiembre 2016, la segunda cuota de \$ 4.000 (pesos cuatro mil con 00/100) con los haberes del mes octubre de 2016, estas dos primeras cuotas se abonarán en dinero mediante depósito en las respectivas cuentas sueldo y la tercera cuota de \$ 2.000 (pesos dos mil con 00/100) se abonará el día 12 de diciembre de 2016 mediante la entrega de un voucher de la empresa Falabella.

Aquellos trabajadores que finalicen su vínculo laboral antes del 1° de octubre de 2016 sólo percibirán la parte proporcional de los días trabajados en el mes de septiembre 2016.



respecto de la primera cuota de la gratificación extraordinaria no remunerativa correspondiente a dicho mes.

Asimismo los trabajadores a los que les resulte aplicable el presente acuerdo accederán a cada tramo de la gratificación extraordinaria referida precedentemente conforme a las fechas de pago previstas para cada uno de ellos.

En el caso de los trabajadores que no trabajaren en forma completa los períodos mensuales establecidos para su cobro, solo percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.-----

**Artículo 5° - Retención Artículo 215 del CCT 131/75:** Las partes acuerdan que la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme el aumento pactado.

La empresa no utilizará la modalidad de liquidar los incrementos de forma no remunerativa, según lo dispuesto en el art. 4 del acuerdo salarial de fecha 21 de septiembre de 2016, Expediente 1736121/16, y realizará el depósito de dichas retenciones en el mes de abril 2017.-----

**Artículo 6° - Homologación:** Las partes firmantes del presente, convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separadas a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

  
DN. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E./y.S.S.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



EXPTE. N°1.742.277/16  
SATSAID - TELEARTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **veintiocho días de Octubre del año 2016**, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, **Dn. Miguel Ángel ALIOTO, Secretario de Conciliación Laboral** del Departamento de Relaciones Laborales N°2 de la Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 12:25hs comparecen por una parte el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** representado en éste acto por los Sres: GUSTAVO R. BELLINGERI, Secretario Gremial y Juan Facundo BORZONE, Delegado del Personal empresa **TELEARTE SA**, acreditados en autos y por otra parte lo hace la empresa **TELEARTE S.A.** representada en éste acto por los Sres: Claudio Javier IACARUSO (MI N°18.410.994) acompaña copia simple poder a su favor del original que tuve a la vista, asistido por el Sr. Dr. Diego Fernando MANAUTA (MI N°17.016.691) (T°38-F°978 CPACF) constituyen ambos Sectores mismo domicilio denunciados en autos.-----

Acto seguido, declarado abierto el acto por el suscrito, luego de tomar vistas del estado actual de éstas actuaciones y dada la palabra que les fue, las partes manifiestan ratificar los acuerdos celebrados entre las mismas, el cual consta de tres (3) fojas útiles, que se acompaña a éstas actuaciones, el cual ratifican en éste acto en un todo el mismo, solicitando su respectiva homologación.-----

No siendo para más a las 13:00hs se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes, previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.--

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

Foja 7 UTA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 864/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.